



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref.: UAIP 192-2020

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: San Salvador, a las once horas y diez minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

I. El 16 de abril del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información Ref. UAIP 192-2020. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió, la información consistente en:

“1. Un informe contable de la ejecución que se ha hecho entre el 1 de noviembre de 2019 y el 1 de septiembre de 2020 de la Contribución de \$250,989 que hizo el Gobierno salvadoreño a la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES), establecida en el artículo 2.1 del “Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de El Salvador para la realización de una misión de avanzada para la instalación de la CICIES”, firmado por la Ministra de Relaciones Exteriores, Alexandra Hill Tinoco, y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Luis Almagro.

El informe debe contener fechas de entrada y salida de dinero desde el fondo de contribución, objeto para el cuál se ocupó, qué institución y/o unidad ocupó el dinero, y cuánto queda hasta el 1 de septiembre de dicha contribución.

2. Un informe sobre los aportes económicos que ha realizado el Gobierno de El Salvador a la CICIES entre el 1 de noviembre de 2019 y el 1 de septiembre de 2020.

3. Un informe sobre los aportes económicos voluntarios de la comunidad internacional que ha recibido la CICIES entre el 1 de noviembre de 2019 y el 1 de septiembre de 2020, según el artículo 7.1 del “Acuerdo Marco entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el establecimiento de la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador” firmado el 26 de noviembre de 2019 por la ministra de Relaciones Exteriores, Alexandra Hill Tinoco, y el Secretario General de la OEA, Luis Almagro.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

4. Un informe en el que se enliste todos los locales e instalaciones que ha facilitado el Gobierno salvadoreño para el funcionamiento de la CICIES, según el artículo 7.2 del “Acuerdo Marco entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el establecimiento de la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador” firmado el 26 de noviembre de 2019 por la ministra de Relaciones Exteriores, Alexandra Hill Tinoco, y el Secretario General de la OEA, Luis Almagro.

5. Un informe en el que se enliste todos los casos, auditorías, supervisiones o asistencias técnicas, debidamente nombradas, cerradas o abiertas a la fecha, en los que el Gobierno Salvadoreño ha solicitado colaboración directa de la CICIES, entre el 1 de noviembre de 2019 y el 1 de septiembre de 2020.

6. Un informe estadístico del personal que aporta el Gobierno salvadoreño para el funcionamiento de la CICIES, sin nombres de las personas, pero especificando la cantidad por unidad o área de funcionamiento”.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

II. Sobre el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados.

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

Aunado a lo anterior el Art. 42. De la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que “la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en esta u otras Leyes”. Para tales efectos, a cada uno de los órganos les ha sido atribuida su competencia, procurando con ello un orden en el ejercicio de las funciones que le corresponden en materia administrativa.

La competencia se entiende como: “un conjunto de funciones que son atribuidas por la Ley, a un órgano o a un funcionario, que además constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad. Es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios actuarán, solamente, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administrados no serán afectados en su esfera jurídica, salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la Ley y al ordenamiento jurídico¹”.

En relación con lo anterior el **Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE)** establece la **distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un ministro o viceministro como titulares de esa institución, Arts. 28 y 31 RIOE.** Es decir que la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso **cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. Siendo plausible afirmar que esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre**

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: 117-2017. Emitida a las ocho horas nueve minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

información de cualquiera de las Secretarías de la Presidencia mencionadas en los artículos 46 y siguientes del RIOE, y cada una de sus respectivas unidades administrativas.

Para el presente caso se le informa al solicitante que la información requerida en el romano I, en los ítems 1, 2 y 3 puede estar relacionada a las funciones del Ministerio de Hacienda y por lo tanto puede solicitar dicha información en la Unidad de Acceso a la Información pública de dicha institución, en el siguiente link: http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Temas/Ley_de_Acceso_a_la_Informacion_Publica/ y con respecto del resto de los ítems por tratarse de información de la CICIES siendo este un Organismo de Derecho Internacional y no una institución gubernamental no se puede enmarcar como un ente obligado fuera de los límites establecidos en el art 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que se le orienta al solicitante que se avoque a dicha institución para solicitar la información.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**

Informar al peticionante que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública relacionada en el párrafo anterior pues es la entidad competente respecto de lo requerido con base a lo dispuesto en el artículo 68 Ley de Acceso a la Información Pública en lo relativo a los ítems 1 al 3

Notifíquese.



Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información
Presidencia de la República